

ANUNCIO

DON VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS, ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA,

HACE SABER:

Que con fecha de 10 de Octubre de 2016, esta Alcaldía se ha servido dictar Resolución Núm. 371/2016, que es del siguiente tenor:

“Considerando que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2016, aprobó las Bases que han de regir la concesión de ayudas para la adquisición de material didáctico escolar fungible del curso 2016-2017 por parte del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, así como la convocatoria para su concesión.

Visto que de conformidad con el punto 5 de las mismas, la Comisión de Valoración se reunió con fecha 6 de octubre de 2016, la cual, una vez examinadas las solicitudes presentadas, elevó la correspondiente propuesta de concesión a esta Alcaldía.

En cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno y considerando lo dispuesto en el artículo 5.1, por el presente **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder las ayudas por los .../... y a los/as beneficiarios/as que a continuación se relacionan:

D.N.I./N.I.E.
46785932-E
76250628-Q
X4523915-E
09235770-M
08881338-A
76244934-A
76250517-C
08881311-E
80061337-Q
53026564-H
44776302-V
X2633277-F

33988611-Q
31737407-Y
76250555-N
08881527-P
44779229-T
45972701-W
08788229-K
44176187-H

SEGUNDO.- Denegar las ayudas a los/as solicitantes que se enumeran a continuación y por las circunstancias que se indican:

D.N.I./N.I.E.	Causa de denegación
80061509-G	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
08881117-N	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
76246903-V	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
79260964-C	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
Y0488677-X	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
46705375-B	No cumplir con el requisito de empadronamiento (base 3.2)
76245122-F	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
79308587-X	No cumplir con el requisito de un año de empadronamiento (base 3.2)
75441816-E	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
08881394-J	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
08881446-L	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
44777819-Q	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
76245045-E	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado

08881288-E	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado
76245066-C	Superar la unidad familiar de convivencia el nivel de ingresos estipulado

TERCERO.- Declarar desistida en su solicitud a D^a. Nancy Rodríguez Soriano, con D.N.I. 80109123-P, por no haber aportado la documentación señalada en la base 4.2., habiendo sido requerida previamente para que subsanara tal omisión.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento (www.llerena.org) con indicación exclusivamente del documento de identidad de los interesados. Referida publicación sustituirá la notificación.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.”

Contra referida Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios, ante esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Llerena, a 10 de octubre de 2016.